EXPEDIENTE: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0492/2023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-744/2023

Ciudad de México, **a veintitrés de junio de dos mil veintitrés**, el **Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, Director de Verificación Administrativa en la ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, con base en el expediente número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0492/2023,** derivado de la visita de verificación en materia de construcción al inmueble ubicado en **CALLE PICACHO, N° 290, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

--R E S U L T A N D O S --

1.- El día **catorce de junio de dos mil veintitrés**, se expidió la orden de visita de verificación para construcción número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0492/2023**, en la cual se instruyó, entre otros, al **C. Juan Luis Ortiz Morales,** Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial **T-0210,** para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en **CALLE PICACHO, N° 290, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, "EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0600/2023, DE FECHA 18 DE MAYO DE 2023; POR MEDIO DE LA CUAL, EN SU RESOLUTIVO QUINTO SE SOLICITA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE REFERENCIA; CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE OPONERSE A LA VISITA DE VERIFICACIÓN SE PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A IMPONER LA CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE, HASTA EN TANTO SE PERMITA HACER LA ACCIÓN DE VERIFICACIÓN. LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE SE DESPRENDE QUE HUBO OPOSICIÓN PARA LLEVAR A CABO LA VISITA DE VERIFICACIÓN AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0332/2023."**

2.- Siendo las **doce horas con veinte minutos** del día **quince de junio de dos mil veintitrés,** se practicó la visita de Verificación para Construcciones, cuyos resultados se asentaron en el acta **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0492/2023,** misma que corre agregada en autos, siendo atendida por una persona de sexo masculino, quien niega identificarse, quedando asentada su media filiación en el acta de visita de verificación administrativa, razón por la cual no se pudo designar testigos de asistencia alguno.

3.- En fecha **veintiuno de junio de dos mil veintitrés,** esta Autoridad emitió el oficio **AÁO/DGG/DVA/3611/2023**, dirigido a la **Urb. Angelica Teresa Figueroa Estrada, Directora de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón**, mediante el cual se le solicitó información relativa a la documentación con la que cuenta el inmueble ubicado en **CALLE PICACHO, N° 290, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** del cual no se ha recibido respuesta alguna a la fecha.

4.- Con fundamento en el artículo 5° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que establece que la Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe, sin que se violen los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales; y toda vez que de lo asentado en el acta **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0492/2023** se desprende que **hubo oposición a la visita de verificación que nos ocupa y por ende resultó físicamente imposible la práctica de la diligencia en comento**; esta Autoridad, en el ejercicio de sus facultades, concluye que resulta innecesario el agotamiento de las fases procedimentales del procedimiento en que se actúa y en consecuencia, el sentido de la Resolución Administrativa será en atención a la causa conocida.

Esta autoridad considera innecesario agotar las etapas procesales por lo que se procede a calificar el acta de visita administrativa en base a los siguientes:

--C O N S I D E R A N D O S --

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2,12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII,

71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta Autoridad es competente para conocer el presente asunto.

II. De conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa, al momento de la visita de verificación administrativa, la Servidora Pública Responsable, asentó los siguientes puntos:

a) Solicitó al C. visitado, exhibiera la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

TESTADO

b) En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:

"ME CONSTITUÍ EN EL INMUEBLE DE MÉRITO QUE COINCIDE PLENAMENTE CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y HACIENDO LA DILIGENCIA CON QUIEN SE OSTENTA COMO ENCARGADO QUIÉN SE NIEGA A RECIBIR LA DILIGENCIA Y PERMITIRNOS EL ACCESO POR LO QUE LE HAGO MENCIÓN DE LAS POSIBLES MEDIDAS DE APREMIO, PERO AL CONTINUAR SU NEGATIVA SE RINDE EL PRESENTE MARCANDO LA OPOSICIÓN."

c) En el apartado relacionado con observaciones la Servidora Pública Responsable, señaló:

TESTADO.

III.- La orden y acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0492/2023,** son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4°; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

IV.- Siguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0492/2023, SE DESPRENDE QUE HUBO IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR LA VISITA DE VERIFICACIÓN, toda vez que se impidió al servidor público responsable el ingreso al inmueble** ubicado en **CALLE PICACHO, N° 290, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** rindiendo su informe de inejecución con lo que se actualizo el supuesto del punto resolutivo quinto, enunciado en la Resolución Administrativa **AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0600/2023,** de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, emitida en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0332/2023** que a la letra dice:

*"**QUINTO.-** Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior de esta Alcaldía, a efecto de que en uso de sus atribuciones, se llevan a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta alcaldía, para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa, en donde se ordena **SE REALICE UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN al inmueble ubicado en PICACHO, NUMERO 290, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, CÓDIGO POSTAL 01900. ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** y en caso de reincidencia se proceda inmediatamente a imponer LA CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE, hasta en tanto se permita hacer la acción de verificación y así mismo de conformidad con el artículo 251 fracción III inciso g) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México se impone multa por 200 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, para que efectúe el pago de las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor,*

por lo que deberá acudir a la Dirección de Verificación Administrativa, ubicada en el Edificio de la Alcaldía Álvaro Obregón cito, en calle Canario S/N esquina calle 10, Colonia Tolteca, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Tesorería de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal vigente en la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México."

V.- Derivado de lo anterior y del Acuerdo de Cumplimiento número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1378/2023** de fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés, emitido en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0332/2023, se actualizo el supuesto del punto Resolutivo Quinto** de la Resolución Administrativa **AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0600/2023,** de fecha **dieciocho de mayo de dos mil veintitrés**, emitida en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0332/2023;** por lo que se hizo efectivo el apercibimiento declarado en el sentido de volver a impedir o reincidir en no permitir realizar la Visita de Verificación, se procedió a imponer el Estado de Clausura en el inmueble de referencia, por lo anterior **ES QUE ESTA AUTORIDAD DETERMINA QUE NO EXISTE MATERIA QUE DÉ IMPULSO PROCESAL AL PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE ACTÚA, POR LO CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE POR TRATARSE DE UN ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

En virtud de los resultandos y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

----------R E S U E L V E----------

PRIMERO.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos **I** al **V**, se desprende que **NO EXISTE MATERIA QUE DE IMPULSO PROCESAL AL PROCEDIMIENTO EN QUE SE ACTÚA**, considerando lo asentado en el acta de visita de verificación **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0492/2023,** de fecha **catorce de junio de dos mil trece**, practicada al inmueble ubicado en **CALLE PICACHO, N° 290, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** toda vez que se actualizo el supuesto del punto resolutivo quinto de la Resolución Administrativa **AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0600/2023,** de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, emitida en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0332/2023.**

SEGUNDO.- Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta Autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVO/0332/2023.**

TERCERO.- Hágase de conocimiento al **C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO** en el domicilio ubicado en **CALLE PICACHO, N° 290, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO,** que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al **C. PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO**, en el domicilio ubicado en **CALLE PICACHO, N° 290, COLONIA JARDINES DEL PEDREGAL, C.P. 01900, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo resuelve y firma el **LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ. Director de Verificación Administrativa en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 52 numeral 1, 4 Y 53 Numeral 12 fracciones II, XI Y XV, apartado B. numeral 3 inciso a) de Gobierno y Régimen Interior fracciones I, III y XXII; obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, fracción XXII y trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, articulo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 fracciones II y XI, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 105 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo de la ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en su parte de organización, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se establece al Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón las funciones y facultades de dirigir acciones en materia de Verificación Administrativa de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos,

Espectáculos Públicos, Protección civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de no Fumadores, y Desarrollo Urbano, dirigir las acciones necesarias para la elaboración de las Resoluciones derivadas de las Actas de Visitas de Verificación Administrativa que practique la ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO en el Ámbito de su Competencia; y Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad De México en fecha 03 de noviembre de 2021, a través del que se Delega a la Persona Titular de la Dirección De Verificación Administrativa las Facultades de Certificar y Expedir Copias y Constancias de los Documentos que Obren en los Archivos de esa Unidad Administrativa, atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de No Fumadores, y Desarrollo Urbano, mediante los cuales los Ciudadanos ejerzan su Derecho de Petición Constitucional, velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y Demás Disposiciones Jurídicas Y Administrativas, e Imponer las Sanciones que corresponda, excepto las de carácter Fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, Vigilar y Verificar Administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de No Fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de La Ciudad De México, asimismo, se le delegan las facultades para Ordenar, Ejecutar y Substanciar El Procedimiento De Verificación y Calificación de Infracciones relativos a las materias antes enunciadas.

2023
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN 2021-2024
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 5 y 16 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

JJC